

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura :	CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	01/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	20:20:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 1.4 ¿ CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN

Fundamento fáctico y normativo:

Se ha verificado que el numeral 1.4 de las Bases del presente procedimiento de selección contiene un cuadro con límites económicos diferenciados para proveedores que gocen de los beneficios previstos en la Ley N.º 27037 ¿ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Al respecto, corresponde señalar que:

El ámbito territorial del proceso de contratación corresponde a la región Costa, específicamente el departamento de Ica, provincia de Pisco, por lo que se encuentra fuera de la zona de aplicación territorial de la Ley N.º 27037, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en los alcances definidos por su Reglamento (D.S. N.º 103-99-EF).

La Ley N.º 27037 establece beneficios tributarios y de promoción únicamente para actividades económicas y contrataciones ubicadas en las regiones que conforman la Amazonía peruana (Loreto, Ucayali, Madre de Dios, parte de San Martín, entre otras), conforme a la delimitación legal vigente. No existe habilitación normativa alguna que extienda sus efectos fuera de dicha zona geográfica.

La Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF), vigentes para el presente procedimiento, constituyen el marco legal aplicable. En tal sentido, la inclusión de beneficios que no corresponden al ámbito territorial del contrato vulnera los principios rectores del procedimiento de contratación pública, como:

Principio de igualdad de trato y no discriminación (Art. 2.1 de la Ley N.º 32069 y Art. 2 inc. 2 de la Constitución Política del Perú),

Principio de transparencia y predictibilidad, al generar confusión sobre los criterios aplicables,

Principio de legalidad, al introducir requisitos o beneficios no previstos por la normativa vigente aplicable a la región.

De conformidad con los Pronunciamientos del OSCE, la inclusión de condiciones fuera del marco legal territorial o normativo constituye una infracción al principio de legalidad y razonabilidad. Por ejemplo, el Pronunciamiento N.º 1685-2020/DTN, establece que las Bases deben guardar estricta correspondencia con la normativa de contratación y con el ámbito geográfico aplicable, evitando introducir elementos que alteren el trato equitativo entre los postores.

¿¿ Petitorio técnico-jurídico:

Solicito que el Comité de Selección proceda con la inmediata modificación del numeral 1.4 de las Bases, disponiendo lo siguiente:

Se elimine el cuadro que contiene referencias a la Ley N.º 27037, por no corresponder al ámbito territorial del proceso (región Costa).

Se publique fe de erratas en el SEACE o, de ser el caso, se modifiquen las Bases conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N.º 32069, en concordancia con el artículo 61 del Reglamento.

¿¿ Fundamento normativo y jurisprudencial aplicable:

Constitución Política del Perú:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Art. 2, inc. 2: Principio de igualdad ante la ley y no discriminación por motivo alguno.

Art. 51 y 138: Principio de jerarquía normativa y control de legalidad.

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas:

Art. 2: Principios rectores de la contratación pública.

Art. 34: Modificación de Bases.

D.S. N.º 009-2025-EF ¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

Art. 61: Subsanción de errores materiales en las bases.

Ley N.º 27037 ¿ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía:

Art. 1 y D.S. N.º 103-99-EF: Delimitación del ámbito de aplicación territorial.

Pronunciamiento OSCE N.º 1685-2020/DTN: Improcedencia de incluir beneficios legales que no correspondan al ámbito territorial ni normativo aplicable al proceso.

¿ Conclusión:

La inclusión de un cuadro con límites económicos vinculados a la Ley de Amazonía en un proceso de contratación cuya ejecución se desarrollará en la región Ica (Costa) constituye una flagrante transgresión a los principios de legalidad, igualdad, predictibilidad y razonabilidad, debiendo ser subsanada mediante la modificación de las Bases y publicación de fe de erratas, a efectos de garantizar la correcta y legal conducción del procedimiento.

Acápito de las bases : **Sección:** General **Numeral:** TODO **Literal:** TODO **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo observado por el postor debemos manifestar que dicha inclusión al beneficio de la ley 27037 esta contemplado en la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 que aprueba la DIRECTIVA 0005-2025EF5401 la cual aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas la cual señala lo siguiente en las bases para los servicios de mantenimiento vial "Sólo en el caso del servicio de mantenimiento vial en el que se cuente con un diseño definido para el mantenimiento vial, y en el que se haya optado por la oferta económica limitada, de acuerdo con la estrategia de contratación (Vease la pagina 19 de las bases estandar de concurso publico para servicio de mantenimiento vial)" en el presente proceso de selección se cumple con los 2 requisitos lo cual no se estaria transgrediendo ninguna normal legal asimismo la estrategia de contratación

a definido dichos requisitos; en consecuencia este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	01/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	20:20:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DEL DNI DE LOS TRABAJADORES NO CALIFICADOS EN LA ETAPA DE ADMISIÓN

Fundamento fáctico y jurídico:

En las Bases del presente procedimiento de selección, se ha establecido como requisito de admisión la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los trabajadores no calificados que participarán en la ejecución del servicio ofertado. Esta exigencia resulta contraria al marco normativo vigente y a la naturaleza de las distintas etapas del procedimiento de contratación pública.

¿¿ 1. Inobservancia del marco normativo aplicable a la etapa de admisión

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 009-2025-EF, la etapa de admisión y evaluación de ofertas tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos formales, técnicos y económicos relacionados a la capacidad y condiciones de la empresa postora. En tal sentido:

La documentación exigible en esta etapa debe estar referida a:

La habilitación legal del postor,

La oferta técnica (metodología, plan de trabajo, cronograma, equipamiento),

La oferta económica y demás condiciones esenciales del servicio.

No corresponde exigir la identificación nominal del personal no calificado, ni la presentación de sus documentos personales (DNI), ya que estos trabajadores son parte de la ejecución operativa posterior y no constituyen factores de calificación ni admisión.

¿¿ 2. Inobservancia del principio de etapa y del principio de razonabilidad

La presentación del DNI de los trabajadores no calificados corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, no a la etapa de presentación ni evaluación de ofertas. Así lo ha precisado reiteradamente el OSCE en pronunciamientos como el:

Pronunciamiento OSCE N.º 1972-2019/DTN, que establece que ¿los documentos del personal que no inciden en la admisión o calificación, como el personal no calificado, deben ser requeridos en la etapa de perfeccionamiento o ejecución del contrato¿.

El principio de etapa (implícito en el artículo 4 de la Ley N.º 32069) señala que cada fase del procedimiento tiene una finalidad específica, y los requisitos exigidos deben corresponder exclusivamente a dicha fase.

Además, imponer este tipo de documentación en una etapa previa vulnera el principio de razonabilidad y puede implicar costos o barreras innecesarias para los postores, especialmente para las MYPEs, que contratan personal operativo solo una vez adjudicado el contrato.

¿¿ 3. Vulneración de principios rectores de la contratación pública

La exigencia del DNI del personal no calificado en la etapa de admisión constituye una restricción indebida al principio de igualdad y libre competencia, afectando:

El principio de trato justo e igualitario entre postores (Art. 2.1 de la Ley N.º 32069 y Art. 2 inc. 2 de la Constitución).

El principio de libre concurrencia, al generar condiciones que excluyen a proveedores que aún no han

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

contratado personal.

El principio de eficiencia y simplificación administrativa, al requerir documentación que no guarda relación directa con la evaluación técnica de las ofertas.

¿¿ Petitorio técnico y jurídico:

En atención a lo expuesto, solicito formalmente al Comité de Selección que:

Se elimine del contenido de las Bases la exigencia de presentación del DNI de los trabajadores no calificados en la etapa de admisión o evaluación de ofertas.

Se precise que dicha documentación será exigida únicamente en la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme al marco legal y a la finalidad operativa de dicho requisito.

Se publique la correspondiente fe de erratas en el SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

¿¿ Fundamento legal y jurisprudencial aplicable:

Constitución Política del Perú

Art. 2 inc. 2: Derecho a la igualdad y no discriminación.

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas

Art. 2: Principios de libre concurrencia, igualdad de trato y razonabilidad.

Art. 34: Modificación de las Bases por fe de erratas.

D.S. N.º 009-2025-EF ¿ Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

Art. 61: Fe de erratas para corregir requisitos que no corresponden a la etapa.

Pronunciamientos OSCE

N.º 1972-2019/DTN: Improcedencia de exigir documentos del personal no calificado en la etapa de admisión.

Otros pronunciamientos reiteran que los documentos relativos a personal operativo son exigibles solo en la etapa de ejecución o perfeccionamiento del contrato.

¿ Conclusión:

La exigencia contenida en las Bases respecto al DNI de trabajadores no calificados debe ser retirada por ser ilegítima, antitécnica y contraria a derecho, y por transgredir principios fundamentales que rigen la contratación pública. Solo así se garantizará un procedimiento equitativo, legal y orientado a la eficiencia del gasto público.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, teniendo en cuenta que hay oportunidad a ciudadanos de la zona en las actividades de mantenimiento la Mano Obra No Calificada de la Zona, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que, el DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizara el servicio, la misma que podrá ser verificada por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Para el perfeccionamiento del contrato se deberá presentar DNI y Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la zona donde se realizará el servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:20:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

¿ Observación: Exigencia desproporcionada e ilegal en el perfil del personal clave

Las bases del procedimiento establecen como condición obligatoria que el personal clave acredite una experiencia mínima de tres (03) años como jefe de mantenimiento y/o responsable técnico en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales.

¿¿ Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación:

1. Exigencia desproporcionada al objeto contractual

El servicio convocado corresponde a mantenimiento vial rutinario, el cual, conforme al Manual de Carreteras ¿ Mantenimiento Vial por Niveles de Servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), es de baja complejidad técnica y operativa, al involucrar actividades como desquinche, limpieza de cunetas, bacheo menor, rehabilitación superficial, entre otros.

Exigir una experiencia mínima de tres (03) años como jefe o responsable técnico no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con la naturaleza técnica de este tipo de servicio. Constituye una barrera injustificada que sobredimensiona el perfil profesional requerido para un objeto contractual rutinario y operativo.

2. Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad (Ley N.º 32069, art. 28)

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, toda exigencia establecida en las bases debe ser razonable, proporcional y estrictamente vinculada a las necesidades del servicio convocado.

La exigencia aquí observada vulnera el principio jurídico de proporcionalidad, ya que excluye a profesionales que cuentan con experiencia operativa directa en mantenimiento vial, pero cuya denominación de cargo no ha sido formalmente ¿jefe¿ o ¿responsable técnico¿.

3. Restricción injustificada del acceso al mercado

La restricción impide la participación de profesionales que han desempeñado funciones técnicamente equivalentes o directamente vinculadas con el objeto contractual, como:

Residente de obra vial

Asistente de residente o ayudante técnico de obra

Inspector técnico vial

Supervisor vial comunitario o por tramos

Monitor técnico vial (programas de mantenimiento descentralizado o comunal)

Técnico vial en conservación rutinaria

Coordinador técnico de mantenimiento periódico

Especialista vial en gobiernos locales o entidades públicas

Supervisor en servicios por administración directa

Responsable comunal o facilitador técnico en mantenimiento local (convenios con el MTC)

Estas actividades se encuentran plenamente relacionadas con el mantenimiento rutinario de caminos, tanto vecinales como departamentales, y reflejan experiencia específica en campo, por lo que deben ser admitidas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISLAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

como válidas.

El OSCE y el MTC, en diversos pronunciamientos técnicos, han señalado que la denominación formal del cargo no debe primar sobre la función efectivamente realizada, siempre que exista correspondencia funcional con el objeto del servicio.

4. Vulneración de los principios de libre concurrencia, competencia y no discriminación

La exigencia restringe de manera arbitraria la posibilidad de participación de profesionales técnicamente aptos, generando una limitación al principio de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú) y afectando los principios de libre concurrencia, competencia y no discriminación que regulan la contratación pública.

5. Precedentes y criterios normativos aplicables

Diversos criterios del OSCE y lineamientos del MTC sobre mantenimiento rutinario han considerado suficiente:

Experiencia específica mínima de 6 meses.

Experiencia general mínima de 1 año.

Aceptación de experiencia funcionalmente equivalente, en cargos como asistente, inspector, residente, monitor, técnico vial o supervisor.

¿ Petitorio concreto

Solicito al Comité de Selección:

Modificar las bases del procedimiento para que se admita como experiencia válida del personal clave aquella desempeñada en funciones equivalentes al objeto del contrato, incluyendo cargos como asistente de residente, residente, inspector técnico, monitor vial, supervisor, técnico vial, facilitador técnico o coordinador de mantenimiento vial.

Reducir la exigencia mínima de experiencia específica a seis (06) meses y la experiencia general a un (01) año, en concordancia con la naturaleza del servicio convocado, los criterios técnicos del MTC y los precedentes administrativos del OSCE.

Eliminar la exigencia exclusiva de tres años como jefe o responsable técnico, permitiendo así una competencia más abierta, técnica y justa, conforme a los principios de contratación pública.

¿¿ Fundamento normativo adicional

Ley N.º 32069, artículos 2 (principios), 27 (documentación), y 28 (proporcionalidad).

Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2 (igualdad ante la ley).

Manual de Carreteras - Mantenimiento Vial por Niveles de Servicio ¿ MTC.

Opiniones y pro

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El respecto, el Área Usuaria considera que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, por lo tanto no es procedente reducir el tiempo de experiencia solicitado para el jefe de mantenimiento ; acogiendo parcialmente lo referido al cargo del profesional, aceptandose también el cargo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Inspector en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptara para el jefe de mantenimiento el cargo de Inspector en servicios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:20:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

¿ Observación Técnico-Jurídica: Rechazo a la inclusión del cargo de "Capataz"

Las bases establecen como requisito obligatorio la designación de un ¿Capataz¿ con título profesional, colegiatura y experiencia específica como jefe de mantenimiento o responsable técnico.

Esta exigencia resulta innecesaria, desproporcionada y jurídicamente improcedente, por las siguientes razones:

¿¿ 1. El cargo de capataz es innecesario en servicios de mantenimiento rutinario

Según el Manual de Mantenimiento Vial del MTC, el mantenimiento rutinario implica tareas de baja complejidad técnica (limpieza, desbroce, bacheo menor, señalización básica). Estas labores no requieren un cargo intermedio como ¿capataz¿, ya que son supervisadas directamente por el residente o responsable técnico, conforme a la normativa del sector.

¿¿ 2. Desnaturaliza el perfil real del capataz

Tradicionalmente, el capataz es un trabajador de campo de nivel operativo o técnico, no un profesional colegiado. Exigir título de ingeniero civil y colegiatura desvirtúa el perfil funcional del puesto y no guarda relación lógica ni técnica con su rol operativo, lo cual contradice los criterios del OSCE y las fichas técnicas de Provías Descentralizado.

¿¿ 3. Infracción al principio de razonabilidad (Ley N.º 32069, art. 28)

Toda exigencia debe estar directamente relacionada con la magnitud y complejidad del servicio. Incluir un cargo innecesario, con requisitos profesionales excesivos, constituye una restricción injustificada al principio de libre concurrencia, y crea barreras artificiales para la participación de MYPES y operadores regionales.

¿¿ 4. No corresponde su inclusión en procesos similares

En contratos similares de mantenimiento rutinario, tanto Provías Descentralizado como gobiernos regionales y locales no han contemplado el cargo de capataz, considerando suficiente la presencia del residente o técnico responsable con experiencia comprobada. Exigir ambos resulta redundante, antitécnico y contrario a la práctica estándar.

¿ Recomendación Técnica y Jurídica

Se solicita al Comité de Selección eliminar el cargo de capataz de los requerimientos del personal clave, por no corresponder con la naturaleza técnica, operativa ni legal del servicio contratado.

En su lugar, se recomienda mantener únicamente al residente o responsable técnico, con experiencia mínima razonable y conforme a los lineamientos del MTC, OSCE y la Ley N.º 32069.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, el requerimiento del CAPATAZ, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, En ese sentido, considerando que el Jefe de Mantenimiento va tener un participación mínima de ocho (8) días en el desarrollo del servicio, resulta necesario contar con un profesional que continúe con la dirección técnica de los trabajos a realizar, garantizando de esta manera la calidad técnica del servicio y consecuentemente lograr la finalidad publica materia de la presente contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:29:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Hecho Observado:

Las Bases limitan indebidamente la experiencia del postor al exigir exclusivamente servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y departamentales pavimentados, excluyendo no solo los mantenimientos periódicos, sino también caminos no pavimentados, caminos regionales y servicios de mejoramiento vial, lo cual vulnera el principio de libre concurrencia, afecta la razonabilidad del requisito y desconoce la naturaleza técnica de estos servicios.

¿¿ Fundamentos Técnicos y Jurídicos:

Similitud técnica entre mantenimiento rutinario, periódico y mejoramientos

Según el Manual de Carreteras del MTC ¿ Mantenimiento Vial (DG-2018-MTC/14), tanto el mantenimiento rutinario, periódico y las actividades de mejoramiento vial forman parte del concepto integral de conservación de la infraestructura vial. Se señala:

¿ Tanto el mantenimiento rutinario como el periódico son componentes complementarios de la conservación de vías. Su diferenciación responde más al nivel de intervención y frecuencia, que a la naturaleza del servicio.¿
(Capítulo 3.1. Manual de Carreteras del MTC ¿ Mantenimiento Vial)

Asimismo, muchas intervenciones de mejoramiento vial (como afirmado de superficie, tratamiento superficial, bacheo generalizado y drenaje transversal) utilizan las mismas técnicas, equipos y recursos humanos que los mantenimientos viales.

Inclusión de caminos regionales, vecinales y departamentales, pavimentados y no pavimentados

Las clasificaciones viales no alteran la esencia del servicio de conservación. Técnicamente, la experiencia en caminos no pavimentados o regionales puede ser incluso más exigente, por condiciones de geografía, clima o aislamiento, por lo que su exclusión no es razonable ni proporcionada.

Infracción al principio de libre concurrencia y razonabilidad (Ley N.º 32069)

Restringir la experiencia a un tipo específico de camino o mantenimiento vulnera el artículo 2, literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas, que garantiza la participación de la mayor cantidad posible de postores calificados. También contraviene el artículo 43 del Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF), al exigir requisitos que no guardan proporcionalidad ni correspondencia con el nivel de complejidad del servicio convocado.

Criterio del OSCE sobre afinidad técnica y funcional

La normativa del OSCE admite como válida la experiencia en servicios similares, no idénticos, siempre que exista afinidad técnica y funcional con el objeto del contrato, como se establece en el Informe N.º 038-2022/DTN, entre otros precedentes.

¿ Solicitud de modificación:

En virtud de lo expuesto, se solicita que se modifique el numeral correspondiente a la experiencia del postor, incorporando de forma expresa la validez de servicios de mantenimiento rutinario y/o periódico y/o mejoramiento de caminos regionales, departamentales y vecinales, pavimentados y no pavimentados.

Texto sugerido para modificación del numeral A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

¿ Se considerarán como válidos los servicios de mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y/o mejoramiento de caminos vecinales, departamentales y/o regionales, pavimentados y/o no pavimentados, ejecutados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley 32069; Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico de caminos vecinales y departamentales, pavimentados o no pavimentados sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; se precisa que, las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias (Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, efectuado con el uso intensivo de mano obra en forma manual, el mantenimiento periódico su finalidad es de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir la infraestructura vial con intervención intensiva de maquinaria pesada, en ese sentido NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:34:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

1. ¿ Inadecuada caracterización del servicio

El servicio convocado corresponde al mantenimiento rutinario de caminos no pavimentados, actividad que se define oficialmente como:

¿ Conjunto de labores manuales frecuentes y sistemáticas orientadas a conservar en condiciones transitables una vía, realizadas principalmente con herramientas menores y personal no calificado¿.

¿¿ Fuente: Manual de Mantenimiento Rutinario de Caminos No Pavimentados ¿ MTC y ProVías Descentralizado.

2. ¿ Exigencia desproporcionada y no sustentada

En ese contexto, la exigencia de:

¿ Motoniveladora de 130¿ 135 HP

¿ Rodillo vibratorio de 10¿ 12 t

¿ Cisterna de agua

¿ constituye un criterio técnico propio de un servicio de mantenimiento periódico, no rutinario.

El mantenimiento periódico implica intervenciones mecánicas programadas con maquinaria pesada, como reconformación, compactación y aplicación de afirmado, lo cual no es el objeto del presente procedimiento.

3. ¿¿ Vulneración de principios de razonabilidad y libre concurrencia

Conforme al artículo 27 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los requisitos técnicos deben estar estrictamente relacionados al objeto del contrato y ser proporcionales, a fin de no limitar la participación de potenciales postores.

Además, el artículo 3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF establece que las bases no deben incluir exigencias que distorsionen la competencia.

¿ SOLICITUD

Se solicita modificar el numeral B.3 ¿ Equipamiento Estratégico de las bases, de modo que:

¿ Se eliminen los equipos pesados (motoniveladora, rodillo, cisterna).

¿ Se mantenga únicamente herramientas menores y equipos de protección personal, de acuerdo con la naturaleza del mantenimiento rutinario.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se específicamente claramente que la actividad de Perfilado de la Superficie Sin Aporte de Material es una Actividad de Mantenimiento Rutinario en donde las maquinarias a utilizar son Motoniveladora, Rodillo Vibrat. Autopr. y Camión Cisterna. Se indica que se publicará el Expediente Técnico del Servicio en donde se precisa los insumos a utilizar , Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicara el expediente técnico en la integración de bases

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:35:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

I. FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

Las bases del procedimiento establecen penalidades por incumplimientos contractuales que oscilan entre 5¿%, 10¿% y 15¿% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), sin distinguir la gravedad, recurrencia o impacto del incumplimiento, ni el valor total del contrato. Estas penalidades son excesivas, irrazonables y carecen de proporcionalidad técnica y legal, contraviniendo:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Principio de Razonabilidad

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas

Art. 6, numeral 6.3: ¿Las disposiciones contenidas en los documentos del procedimiento de contratación se formulan atendiendo a criterios de razonabilidad¿¿

El OSCE ha reiterado que toda exigencia contractual, incluidas penalidades, debe guardar relación lógica y equilibrada con la naturaleza y magnitud del incumplimiento. Establecer penalidades fijas como % de la UIT, sin sustento técnico, atenta contra este principio.

2. Principio de Proporcionalidad

D.S. N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069

Artículo 1.1 (Principios): ¿Toda exigencia debe guardar relación con el objeto del procedimiento y debe ser proporcional a los fines perseguidos.¿

Imponer multas de hasta 15¿% de la UIT por cualquier infracción, incluso leve, es desmedido cuando el contrato se refiere a mantenimiento rutinario, cuyas labores son de bajo impacto, riesgos moderados y márgenes operativos acotados.

3. Ausencia de clasificación de faltas o escalas graduadas de penalidad

La norma exige que las bases regulen una tabla gradual y diferenciada de penalidades (leve, media, grave). Sin embargo, en este proceso se observa una única tabla con montos fijos en porcentaje de la UIT, lo que vulnera el debido procedimiento.

4. Jurisprudencia del OSCE

¿ Opinión OSCE N.º 148-2022/DTN:

¿Las penalidades deben guardar relación directa con el valor del contrato, el tipo de incumplimiento y el perjuicio generado. El uso de fórmulas o porcentajes estandarizados sin sustento técnico específico es indebido.¿

III. SOLICITUD FORMAL

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, solicito al Comité de Selección que:

1. Modifique el esquema de penalidades por incumplimientos, eliminando la aplicación automática de porcentajes fijos de la UIT.

2. Adopte un régimen gradual y proporcional, basado en:

o La naturaleza del incumplimiento (leve, moderado, grave)

o El impacto económico real en la ejecución contractual

o El principio de razonabilidad y equilibrio económico-financiero del contrato

IV. CONCLUSIÓN

Las penalidades previstas son excesivas, genéricas y no están adecuadamente fundamentadas. Su aplicación afectaría la libre competencia y desincentivaría la participación de proveedores MYPE. Por tanto, deben ser corregidas antes de continuar con el proceso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar que las penalidades aplicadas a otras penalidades esta conforme al Art. 119 del reglamento de la ley nº 32069 aprobada mediante D.S. N.º 009-2025-EF, asimismo estas tienen por finalidad que los proveedores cumplan con sus obligaciones contractuales, agregando que penalidad solo es aplicable cuando se incumpla las condiciones establecidas, Los Términos de Referencia del presente proceso establecen normas de evaluación por niveles de servicios y/o resultados, los mismos que tiene base teórica y técnica en el sistema GEMA del PVD, amparados en el Manual de carreteras: Mantenimiento y/o Conservación Vial aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14. Las Normas de evaluación establecen claramente la Actividad, Responsabilidad, Indicadores, Tolerancia, Respuesta y Penalidades, como ya se menciono bajo la modalidad de control por resultados, en tal sentido, NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20568299389

Nombre o Razón social : CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.

Fecha de envío : 01/06/2025

Hora de envío : 20:37:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Fundamento técnico y jurídico de la observación

1. ¿ Vulneración al principio de publicidad y transparencia

Según el artículo 4 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, todo procedimiento debe garantizar el principio de publicidad, mediante la difusión clara y accesible de los documentos del procedimiento.

¿¿ Base legal:

"Los actos de los procedimientos de contratación se difunden en el SEACE y se ejecutan garantizando los principios de publicidad, transparencia, competencia, trato justo e igualdad de oportunidades."

(Ley N.º 32069, Art. 4, numeral 4.1)

La publicación de los Términos de Referencia (TDR) en baja resolución, borrosos o escaneados deficientemente, impide que los interesados evalúen correctamente:

¿ El objeto exacto del servicio

¿ Las obligaciones técnicas

¿ Los plazos y metas físicas

¿ Las especificaciones del mantenimiento rutinario

Esto afecta gravemente la participación en igualdad de condiciones, contraviniendo los artículos 4 y 28 de la Ley y su Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF).

2. ¿¿ Violación del principio de competencia y concurrencia

La imposibilidad de acceder a información nítida desincentiva la participación, genera asimetría de información, y restringe la concurrencia de postores con capacidad técnica, limitando la eficiencia y economía del proceso.

¿ Solicitud específica

Solicito que se republique en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, permitiendo a todos los postores evaluar adecuadamente el objeto contractual y formular sus consultas o propuestas de manera informada y técnica.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, SE ACOGE la presente observación se publicará .en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la observación presentada por el participante, SE ACOGE la presente observación se publicará .en SEACE los Términos de Referencia (TDR) en formato legible, nítido y accesible.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20568299389	Fecha de envío :	01/06/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.	Hora de envío :	20:37:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

¿¿ Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación

1. Falta de información clave para la formulación de ofertas

La entidad no ha publicado el expediente técnico completo, ni la programación GEMA, herramienta estándar y oficial del MTC para la planificación y control de mantenimiento vial. Esta omisión limita gravemente la posibilidad de evaluar el volumen, frecuencia y tipo de actividades a realizar, afectando la correcta estimación de costos y el diseño de la propuesta.

2. Vulneración al principio de transparencia y concurrencia

La Ley N.º 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento (D.S. N.º 009-2025-EF) exigen que la convocatoria permita a los postores acceso pleno y oportuno a toda la información técnica esencial, para garantizar la participación libre y en igualdad de condiciones.

¿¿ Fundamento normativo:

Art. 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

¿Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos deben permitir una adecuada evaluación de las condiciones contractuales¿¿

3. Riesgo de afectación a la libre competencia

La no publicación de documentos clave como la programación GEMA, genera asimetría informativa entre potenciales postores y/o favorece indebidamente a quienes hayan tenido acceso informal o anticipado a dicha documentación, lo cual podría viciar el procedimiento y dar lugar a impugnaciones o nulidades posteriores.

¿ Solicitud

Se solicita a la entidad convocante que publique de forma inmediata, clara y legible en el SEACE el expediente técnico completo, incluyendo:

¿ La programación detallada de actividades por tramo (GEMA)

¿ Fichas técnicas

¿ Metas físicas

¿ Planilla de metrados y rendimientos

¿

¿ Cronograma valorizado

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que, las bases, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, indicándose que no es una información privada por lo que se publicará el Expediente Técnico del Servicio en donde se precisa las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se específicamente claramente que las actividades de mantenimiento rutinario , Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicara el expediente técnico en la integración de bases

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20551213898	Fecha de envío :	04/06/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y OBRAS CONSTRUCTORA CONSTANCIA S.A.C.	Hora de envío :	12:19:02

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se considera servicios similares a los siguientes: servicio de mantenimiento rutinario de caminos departamentales y vecinales no pavimentados.

Se solicita que lo establecido en los servicios similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, por ello, se solicita que se amplíe los siguientes términos" ...SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL..." en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza del servicio objeto de la convocatoria, incluya dentro de integración de las Bases sean consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 30 **Literal:** A **Página:** 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libre participacion

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley 32069; Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinario tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; se precisa que, las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias(Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, efectuado con el uso intensivo de mano obra en forma manual y con Maquinarias cuando lo amerite, el mantenimiento periódico su finalidad es de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir la infraestructura vial , en ese sentido NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20551213898

Fecha de envío : 04/06/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y OBRAS CONSTRUCTORA CONSTANCIA S.A.C.

Hora de envío : 14:04:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Equipamiento estratégico¿ que deberá acreditar el postor y que los equipos no debe tener una antigüedad mayor de 2 años a la presentación de ofertas.Por lo tanto,En las contrataciones públicas, no se pueden exigir características, antigüedad u otras condiciones del equipamiento que no estén explícitamente establecidas en la ley o en los documentos de la nueva ley de procedimiento de contratación.En lo cual se pide eliminar esa exigencia con referencia a la antigüedad de los equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** a **Página:** 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libre participacion

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cuanto a lo solicitado de la Exigencia de Antigüedad de los equipos SE ACOGE la presente observación, con la finalidad de que haya una pluralidad de proveedores puedan participar en el proceso materia de intervención vial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la antigüedad del equipamiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20551213898

Fecha de envío : 04/06/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y OBRAS CONSTRUCTORA CONSTANCIA S.A.C.

Hora de envío : 16:18:00

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observación

En las bases del proceso se exige la presentación del DNI de los trabajadores no calificados en la etapa de admisión de la oferta, sin embargo, conforme a la normativa vigente, esta documentación solo es requerida en la etapa de perfeccionamiento del contrato, es decir, una vez que el proveedor ha sido adjudicado.

Fundamentos:

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento (D.S. N° 009-2025-EF) establecen que la admisión y calificación de ofertas deben enfocarse en requisitos técnicos, económicos y legales vinculados a la capacidad del oferente, sin exigir documentos relacionados con el personal que será contratado durante la ejecución.

La presentación de documentos como el DNI de trabajadores no calificados corresponde a la etapa de perfeccionamiento o ejecución del contrato, para garantizar que se cumple con las condiciones laborales y de seguridad social.

La exigencia anticipada en la etapa de admisión genera barreras innecesarias para la participación de proveedores, afectando los principios de igualdad, libre competencia y no discriminación.

Petitorio

Solicito que se elimine la exigencia de presentación del DNI de trabajadores no calificados en la etapa de admisión de ofertas, estableciendo que dicha documentación solo será requerida para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en cumplimiento con la normativa aplicable.

Fundamentos legales

Ley N° 32069, Artículo 2 (Principios de la contratación pública).

Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 2 (principio de igualdad).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Todo Literal: Todo Página: Todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de igualdad

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria, teniendo en cuenta que hay oportunidad a ciudadanos de la zona en las actividades de mantenimiento la Mano Obra No Calificada de la Zona, SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que, el DNI del personal de campo se solicitará para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, el ganador de la buena pro deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la Zona donde se realizara el servicio, la misma que podrá ser verificada por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato, DNI y Declaración Jurada firmada por el personal de campo donde indique su domicilio en la zona donde se realizará el servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	04/06/2025
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	17:16:33

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observación a los requisitos de calificación en el punto B.3 del equipamiento estratégico
Se realiza la siguiente observación respecto a los requisitos de calificación establecidos en el punto B.3 del equipamiento estratégico, en especial sobre los siguientes equipos:

- ¿ Motoniveladora 171-191 HP
- ¿ Rodillo liso vibratorio autopropulsado 10-135 HP (10-12 TN)
- ¿ Camión cisterna 3,000 GLN
- ¿ Molde Proctor
- ¿ Equipo de densidad
- ¿ Medidor de humedad tipo Speedy

1. Antigüedad de los equipos:

Se exige que los equipos tengan una antigüedad mayor a dos años al momento de la presentación de la oferta. Sin embargo, esta condición transgrede la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias, específicamente el artículo 5, H (Libertad de concurrencia) literales J (competencia) y K (igualdad de trato).

Esta exigencia afecta negativamente a las micro y pequeñas empresas, favoreciendo únicamente a empresas de mayor tamaño. Además, considerando que el servicio contratado corresponde a mantenimiento rutinario, cuya ejecución solo implica perfilado sin aporte de material, la antigüedad requerida es excesiva.

Por lo tanto, se solicita que la antigüedad exigida sea de 8 a 10 años, permitiendo una mayor participación de postores y garantizando condiciones equitativas en el proceso de contratación.

2. Eliminación de ciertos equipos:

Respecto al molde Proctor, equipo de densidad y medidor de humedad tipo Speedy, se considera que estos requerimientos deben ser suprimidos, ya que el mantenimiento contratado es rutinario y no periódico, por lo que no se justifica la necesidad de estos equipos.

La exigencia de estos instrumentos transgrede las normativas vigentes, generando sospechas sobre un posible favorecimiento a ciertos postores. En este sentido, se solicita la eliminación de estos requisitos para garantizar un proceso de contratación transparente y equitativo.

3. Solicitud de modificación

Dado que las exigencias mencionadas vulneran la Ley N° 32069, se solicita la modificación de los requisitos de calificación en los siguientes términos:

- ¿ Antigüedad de los equipos: Ajustar el requisito a 8 o 10 años.
 - ¿ Equipos innecesarios: Suprimir la exigencia del molde Proctor, equipo de densidad y medidor de humedad tipo Speedy.
- En caso de no realizar las modificaciones solicitadas, se procederá a presentar una denuncia ante las siguientes entidades:

- ¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
- ¿ Contraloría General de la República
- ¿ Fiscalía de Delitos de Funcionarios Públicos

Se espera que esta observación sea atendida con la debida diligencia, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y la igualdad de trato para todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.3 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha formulado el requerimiento en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, en cuanto a suprimir la exigencia de equipos (Medidor de Humedad, Equipo de Densidad, Molde proctor) son necesarios para el control de calidad de los trabajos que se realizarán de Perfilado de la Superficie Sin Aporte de Material cuyo resultados serán

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Específico

III

B.3

8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentados en sus informes mensuales, por lo tanto NO SE ACOGE en esta petición, sin embargo en cuanto a lo solicitado de la Exigencia de Antigüedad de los equipos se ACOGE PARCIALMENTE en esta petición por lo que no se exigirá el requisito de antigüedad para los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá la antigüedad del equipamiento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20564223078

Nombre o Razón social : CONCEPE S.R.L

Fecha de envío : 04/06/2025

Hora de envío : 17:16:33

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observación a los requisitos de calificación en el punto B.1 ¿ Experiencia del personal clave

Se realiza la siguiente observación respecto a los requisitos de calificación establecidos en el punto B.1, específicamente sobre la experiencia exigida para el Jefe de Mantenimiento y el Capataz.

1. Experiencia del Jefe de Mantenimiento

Se exige 03 años de experiencia como Jefe de Mantenimiento y/o Responsable Técnico en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales.

Sin embargo, esta exigencia transgrede la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias, específicamente el artículo 5, literales H (Libertad de concurrencia), J (Competencia) y K (Igualdad de trato).

Esta restricción limita la participación de postores, afectando la libre concurrencia y generando condiciones desiguales. Además, considerando que el Jefe de Mantenimiento solo participa en ocho visitas durante la ejecución del mantenimiento, la exigencia de 03 años de experiencia resulta excesiva.

Por lo tanto, se solicita que la experiencia requerida sea reducida a 1 o 2 años y que se amplíe el criterio de experiencia a:

¿ Residente de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Monitor vial de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Inspector de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Supervisor de mantenimiento rutinario y periódico

Estos perfiles cumplen con el objeto de la contratación y su inclusión generaría una mayor participación de postores, garantizando un proceso más equitativo.

2. Experiencia del Capataz

Se exige 02 años de experiencia como Jefe de Mantenimiento y/o Capataz y/o Responsable Técnico en servicios de ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales.

Esta exigencia también vulnera la Ley N° 32069, afectando la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Se solicita que la experiencia requerida sea reducida a 1 año y que se amplíe el criterio de experiencia a:

¿ Residente de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Monitor vial de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Inspector de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Supervisor de mantenimiento rutinario y periódico

Estos perfiles cumplen con el objeto de la contratación y su inclusión garantizaría una mayor participación de postores.

3. Solicitud de modificación

Dado que las exigencias mencionadas vulneran la Ley N° 32069, se solicita la modificación de los requisitos de calificación en los siguientes términos:

¿ Jefe de Mantenimiento: Reducir la experiencia requerida a 1 o 2 años y ampliar los perfiles aceptados.

¿ Capataz: Reducir la experiencia requerida a 1 año y ampliar los perfiles aceptados.

En caso de no realizar las modificaciones solicitadas, se procederá a presentar una denuncia ante las siguientes entidades:

¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)

¿ Contraloría General de la República

¿ Fiscalía de Delitos de Funcionarios Públicos

Se espera que esta observación sea atendida con la debida diligencia, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y la igualdad de trato para todos los postores.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria considera que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, en cuanto al requerimiento del CAPATAZ, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20º, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, En ese sentido, considerando que el Jefe de Mantenimiento va tener un participación mínima de ocho (8) días en el desarrollo del servicio, resulta necesario contar con un profesional que continúe con la dirección técnica de los trabajos a realizar, garantizando de esta manera la calidad técnica del servicio y consecuentemente lograr la finalidad publica materia de la presente contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20602627153	Fecha de envío :	05/06/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES NISAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES NISAR S.R.L.	Hora de envío :	17:09:30

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observación respecto a los requisitos de calificación establecidos en el punto B.3 del equipamiento estratégico. Con el fin de asegurar un proceso de contratación justo y transparente, se formula la siguiente observación en relación con los requisitos de calificación especificados en el punto B.3, particularmente sobre los siguientes equipos:

- ¿ Motoniveladora de 171-191 HP
- ¿ Rodillo liso vibratorio autopropulsado de 10-135 HP (10-12 toneladas)
- ¿ Camión cisterna de 3,000 galones
- ¿ Molde Proctor
- ¿ Equipo de medición de densidad
- ¿ Medidor de humedad tipo Speedy

1. Sobre la antigüedad de los equipos

El requerimiento actual exige que los equipos tengan más de dos años de antigüedad al momento de la presentación de la oferta. Esta condición contradice lo dispuesto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, particularmente en lo señalado en el artículo 5, incisos H (libertad de concurrencia), J (competencia) y K (igualdad de trato).

Esta exigencia constituye una barrera que limita la participación de micro y pequeñas empresas, beneficiando injustamente a compañías con mayor capacidad económica. Además, considerando que el objeto de la contratación es el mantenimiento rutinario sin incorporación de materiales, dicha restricción de antigüedad carece de sustento técnico.

Por ello, se solicita modificar el requisito de antigüedad permitiendo la participación de equipos con hasta 8 o 10 años de uso, con lo cual se fomentaría una mayor participación y se garantizarían condiciones equitativas para todos los postores.

2. Sobre la pertinencia de ciertos equipos

Se ha identificado que la inclusión de los siguientes equipos no es necesaria para la naturaleza del servicio requerido (mantenimiento rutinario sin aporte de material):

- ¿ Molde Proctor
- ¿ Equipo de medición de densidad
- ¿ Medidor de humedad tipo Speedy

La exigencia de estos instrumentos genera dudas sobre su justificación técnica y podría interpretarse como una ventaja desleal a favor de ciertos participantes. Por lo tanto, se solicita su exclusión del listado de requerimientos, en aras de preservar la equidad y transparencia del proceso.

3. Requerimiento de ajuste normativo

Dado que las condiciones actualmente establecidas vulneran los principios de la Ley N.º 32069, se solicita realizar los siguientes ajustes:

- ¿ Antigüedad de los equipos: Permitir equipos con una antigüedad máxima de 8 a 10 años.
- ¿ Equipos no pertinentes: Eliminar del pliego los requisitos relacionados con el molde Proctor, equipo de densidad y medidor de humedad tipo Speedy.

De no atenderse esta solicitud, se presentará una denuncia formal ante las siguientes entidades:

- ¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
- ¿ Contraloría General de la República
- ¿ Fiscalía especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos

Se confía en que esta observación será considerada con responsabilidad, garantizando así el respeto a la normativa vigente y la igualdad de oportunidades en el proceso de contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.3 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha formulado el requerimiento en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Específico

III

B.3

8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, en cuanto a suprimir la exigencia de equipos(Medidor de Humedad, Equipo de Densidad ,Molde proctor) son necesarios para el control de calidad de los trabajos que se realizarán de Perfilado de la Superficie Sin Aporte de Material cuyo resultados serán presentados en sus informes mensuales, por lo tanto NO SE ACOGE en esta petición, sin embargo en cuanto a lo solicitado de la Exigencia de Antigüedad de los equipos se ACOGE PARCIALMENTE en esta petición por lo que no se exigirá el requisito de antigüedad para los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de bases, la antigüedad del equipamiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20602627153

Nombre o Razón social : INVERSIONES NISAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES NISAR S.R.L.

Fecha de envío : 05/06/2025

Hora de envío : 17:09:30

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Observación sobre los requisitos de calificación en el punto B.1 ¿ Experiencia del personal clave

Se presenta la siguiente observación en relación con los requisitos de calificación establecidos en el punto B.1, específicamente en cuanto a la experiencia requerida para el Jefe de Mantenimiento y el Capataz.

1. Experiencia del Jefe de Mantenimiento

Actualmente, se exige que el Jefe de Mantenimiento tenga al menos tres (03) años de experiencia en el cargo de Jefe de Mantenimiento y/o Responsable Técnico en la ejecución de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales.

Sin embargo, esta condición infringe la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al vulnerar los principios de:

¿ Libertad de concurrencia (artículo 5, literal H)

¿ Competencia (artículo 5, literal J)

¿ Igualdad de trato (artículo 5, literal K)

Este requisito limita la participación de postores, afectando la libre concurrencia y generando una competencia inequitativa. Además, considerando que el Jefe de Mantenimiento solo participa en ocho visitas durante la ejecución del mantenimiento, la exigencia de tres años de experiencia resulta desproporcionada.

Por lo tanto, se solicita reducir el requisito de experiencia a uno o dos años, además de ampliar los perfiles profesionales aceptables para incluir:

¿ Residente de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Monitor vial de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Inspector de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Supervisor de mantenimiento rutinario y periódico

Esta flexibilización permitirá una mayor participación de postores y asegurará un proceso de contratación más justo.

2. Experiencia del Capataz

Actualmente, se requiere que el Capataz tenga dos (02) años de experiencia en el cargo de Jefe de Mantenimiento, Capataz y/o Responsable Técnico en servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o departamentales. Esta condición también vulnera la Ley N° 32069, afectando los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

En consecuencia, se solicita reducir la experiencia requerida a un (01) año y ampliar los perfiles profesionales aceptados a:

¿ Residente de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Monitor vial de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Inspector de mantenimiento rutinario y periódico

¿ Supervisor de mantenimiento rutinario y periódico

Esta modificación favorecerá la inclusión y promoverá un proceso más equitativo.

3. Solicitud de modificación

Considerando que las exigencias actuales vulneran la Ley N° 32069, se solicita adecuar los requisitos de calificación de la siguiente manera:

¿ Jefe de Mantenimiento: reducir la experiencia requerida a uno o dos años y ampliar los perfiles aceptados.

¿ Capataz: reducir la experiencia requerida a un año y ampliar los perfiles aceptados.

4. Acciones ante la negativa de modificación

En caso de que no se atiendan las solicitudes de modificación, se procederá a presentar una denuncia formal ante las siguientes entidades:

¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)

¿ Contraloría General de la República

¿ Fiscalía de Delitos de Funcionarios Públicos

Se espera que esta observación sea considerada con la debida responsabilidad, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y asegurando igualdad de trato para todos los participantes.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria considera que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, en cuanto al requerimiento del CAPATAZ, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, En ese sentido, considerando que el Jefe de Mantenimiento va tener un participación mínima de ocho (8) días en el desarrollo del servicio, resulta necesario contar con un profesional que continúe con la dirección técnica de los trabajos a realizar, garantizando de esta manera la calidad técnica del servicio y consecuentemente lograr la finalidad publica materia de la presente contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISLAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código :	20564223078	Fecha de envío :	05/06/2025
Nombre o Razón social :	CONCEPE S.R.L	Hora de envío :	17:25:39

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En relación con los términos de referencia del punto 9.2. Optimización del Servicio, se observa que se exige que el postor, para garantizar una mejor gestión del servicio y asegurar la calidad técnica del trabajo, presente en su oferta un Plan de Mantenimiento Vial, el cual debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- ¿ Inventario vial actualizado
 - ¿ Cálculo de cargas de trabajo ajustadas
 - ¿ Cálculo de cargas de trabajo parcial
 - ¿ Cálculo de cargas de trabajo total
 - ¿ Cálculo de número de días
 - ¿ Diagrama Gantt
 - ¿ Sostenibilidad ambiental en mantenimiento rutinario (4medidas)
 - ¿ Elección practica de canteras para conocer tipo y resistencia del material (agregado) para mantenimiento rutinario (procedimiento)
 - ¿ Seguridad vial (descripción específico. Técnico, base legal, programación), 02 medidas.
- Sin embargo, este requerimiento genera inquietudes sobre su objetividad y legalidad, ya que puede favorecer a empresas que han ejecutado el mantenimiento vial en años anteriores o facilitar la adjudicación del servicio a un postor previamente vinculado a la entidad contratante, en este caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ¿ Ica. Este tipo de condicionamiento vulnera lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias, particularmente en los principios de:
- ¿ Libertad de concurrencia (Artículo 5, literal H)
 - ¿ Competencia (Artículo 5, literal J)
 - ¿ Igualdad de trato (Artículo 5, literal K)

ASPECTOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR:

1. Cálculo de cargas de trabajo: En los términos de referencia, el punto 7 "Metas" ya establece las cargas de trabajo de cada nivel de servicio, por lo que este nuevo requerimiento resulta redundante e innecesario.
2. Cálculo del número de días: El punto 4 de los términos de referencia define una duración de 240 días calendario, pero, al tratarse de recursos ordinarios sujetos a reversión al 31 de diciembre, la vigencia real del contrato puede ser menor. Esto generaría la necesidad de una adenda contractual, la cual no está especificada ni prevista.
3. Inventario vial actualizado: Este requerimiento impone un gasto adicional a los postores sin una justificación técnica razonable, afectando la equidad en la competencia.
4. Fecha de inicio incierta: La entidad podría demorar en otorgar la buena pro, lo que impediría a los postores definir con certeza el cálculo del número de días, generando una exigencia absurda e impracticable.

Solicitudes

Por lo expuesto, se solicita la eliminación del requerimiento de presentación del Plan de Mantenimiento Vial en la etapa de oferta, considerando que su inclusión favorece la participación de empresas allegadas a la entidad. En su defecto, este requisito debería ser solicitado únicamente al momento de la firma del contrato, garantizando así condiciones de libre competencia y trato equitativo entre los postores.

De no corregirse estas observaciones, se procederá a denunciar administrativamente a los funcionarios responsables ante las siguientes instancias:

- ¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
- ¿ Contraloría General de la República
- ¿ Fiscalía de Delitos de Funcionarios Públicos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 9.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, el area usuaria precisa que, la optimización del Servicio, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, indicándose que se publicará el Expediente Técnico del Servicio en donde se precisa las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias(Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, dicho mantenimiento Vial se realiza con el uso intensivo de mano obra en forma manual y con Maquinarias cuando lo amerite, La metodología del GEMA del PVD, marco teórico y técnico de los Términos de referencia del presente proceso, establece que el Valor Referencial de los Servicios, se calculan con cargas de trabajo estimadas anuales; debiendo el postor y/o ejecutor calcular las cargas de trabajo real para el periodo ofertado, para lo cual debe contar como insumo indispensable con el Inventario Vial de la carretera. Es preciso señalar que el presente servicio se evalúa por niveles de servicios y/o control po resultados, mas no por metas contractuales, conforme a lo establecido en las normas de evaluación de los TDR (otras penalidades), Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicara en la integración de bases el expediente técnico

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20602627153

Nombre o Razón social : INVERSIONES NISAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES NISAR S.R.L.

Fecha de envío : 05/06/2025

Hora de envío : 17:34:14

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Observaciones sobre los Términos de Referencia del Proceso de Contratación

En relación con el apartado 9.2 Optimización del Servicio dentro de los términos de referencia, se establece la obligación para los postores de presentar un Plan de Mantenimiento Vial como parte de su oferta. Este documento debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- ¿ Inventario vial actualizado
- ¿ Cálculo de cargas de trabajo (ajustadas, parcial y total)
- ¿ Cálculo del número de días
- ¿ Diagrama de Gantt
- ¿ Medidas de sostenibilidad ambiental en mantenimiento rutinario (4 en total)
- ¿ Procedimiento para elección práctica de canteras y análisis de resistencia del material (agregado) para mantenimiento rutinario
- ¿ Seguridad vial: descripción técnica, base legal y programación (2 medidas)

No obstante, este requisito plantea preocupaciones sobre su objetividad y legalidad, ya que podría favorecer a empresas que hayan ejecutado mantenimiento vial en años anteriores o facilitar la adjudicación del contrato a postores vinculados a la entidad, en este caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ¿ Ica.

Este condicionamiento vulnera los principios establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, particularmente:

- ¿ Libertad de concurrencia (Artículo 5, literal H)
- ¿ Competencia (Artículo 5, literal J)
- ¿ Igualdad de trato (Artículo 5, literal K)

Aspectos específicos a considerar:

1. Cálculo de cargas de trabajo: Ya se encuentran determinadas en el punto 7 "Metas", por lo que resulta innecesario exigir este cálculo adicional.
2. Cálculo del número de días: El contrato tiene una duración establecida de 240 días calendario (punto 4), sin embargo, al tratarse de recursos ordinarios sujetos a reversión antes del 31 de diciembre, la vigencia real podría ser menor, lo que generaría la necesidad de una adenda no prevista.
3. Inventario vial actualizado: Imponer este requisito sin una justificación técnica sólida supone un gasto adicional para los postores, afectando la equidad de la competencia.
4. Fecha de inicio incierta: Los posibles retrasos en la adjudicación impiden definir con precisión el cálculo del número de días, haciendo que el requisito sea difícil de cumplir en la etapa de oferta.

Solicitudes

Por las razones expuestas, se solicita la eliminación del requisito de presentación del Plan de Mantenimiento Vial en la oferta, ya que su inclusión favorece a determinados actores y restringe la libre competencia.

Como alternativa, se propone que este documento sea exigido únicamente al momento de la firma del contrato, asegurando igualdad de condiciones para todos los postores.

De no atenderse estas observaciones, se procederá a denunciar administrativamente a los funcionarios responsables ante las siguientes instancias:

- ¿ Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
- ¿ Contraloría General de la República
- ¿ Fiscalía de Delitos de Funcionarios Públicos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 9.1

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, el área usuaria precisa que, la optimización del Servicio, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, indicándose que se publicará el Expediente

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Específico

III

9.1

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Técnico del Servicio en donde se precisa las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC en donde se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias(Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, dicho mantenimiento Vial se realiza con el uso intensivo de mano obra en forma manual y con Maquinarias cuando lo amerite,La metodología del GEMA del PVD, marco teorico y tecnico de los Terminos de referencia del prrsente proceso, establece que el Valor Referencial de los Servicios, se calculan con cargas de trabajo estimadas anuales; debiendo el postor y/o ejecutor calcular las cargas de trabajo real para el periodo ofertado, para lo cual debe contar como insumo indispensable con el Inventario Vial de la carretera. Es preciso señalar que el presente servicio se evalúa por niveles de servicios y/o control por resultados, mas no por metas contractuales, conforme a lo establecido en las normas de evaluación de los TDR (otras penalidades), Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicara en la integración de bases el expediente técnico

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20600238656

Fecha de envío : 05/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA COPOL S.R.L.

Hora de envío : 22:58:51

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa la experiencia del personal clave "Jefe de mantenimiento" dónde requieren 3 años de experiencia, asimismo del "Capataz" con 2 años de experiencia, por lo que se considera desproporcionada por la magnitud del servicio.

Solicitamos que se reduzca la experiencia del Jefe de mantenimiento a 1 año de experiencia y al capataz a 3 meses; en su defecto se solicita al comité la argumentación de la experiencia requerida.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria considera que el Jefe de Mantenimiento debe ser un profesional con experiencia por ser el encargado de dirigir por parte del Contratista la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Servicio de Mantenimiento Rutinario, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas y recursos humanos adecuados, en cuanto al requerimiento del CAPATAZ, fue formulado en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en artículo 20°, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, En ese sentido, considerando que el Jefe de Mantenimiento va tener un participación mínima de ocho (8) días en el desarrollo del servicio, resulta necesario contar con un profesional que continúe con la dirección técnica de los trabajos a realizar, garantizando de esta manera la calidad técnica del servicio y consecuentemente lograr la finalidad publica materia de la presente contratación. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP CON-SM-2-2025-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA IC-101 TRAMO: EMP.PE-26 (SAN JUAN) - HORNILLO - TOTORUME - CACACHO - SAN JUAN DE YANAC ¿ BELLAVISTA - LISCAY - YANACO - SAN PEDRO DE HUACARPANA

Ruc/código : 20600238656

Fecha de envío : 05/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA COPOL S.R.L.

Hora de envío : 22:58:51

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita al comite que se considere los similares con los siguientes terminos: mantenimiento periodico y rutinario y/o camino vecinal Y/O servicio de mantenimiento rutinarios y/o caminos departamentales y/o vecinales no pavimentados y/o la combinación de todos los términos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo de la Ley 32069; Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a mantenimiento periódico de caminos vecinales y departamentales, pavimentados o no pavimentados sobre lo peticionado, resulta menester al participante que el mantenimiento rutinarios tiene sus marcadas diferencia sobre el mantenimiento periódico; principalmente en su nivel de complejidad y por ende su naturaleza resulta distinta a la de un mantenimiento rutinario; se precisa que, las actividades del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial del MTC se especifica claramente que las actividades de mantenimiento rutinario implica realizar actividades rutinarias(Diariamente) de sostenimiento de la inversión realizada para garantizar el funcionamiento adecuado de la vía, efectuado con el uso intensivo de mano obra en forma manual, el mantenimiento periódico su finalidad es de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir la infraestructura vial con intervención intensiva de maquinaria pesada, en ese sentido NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno